

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3778** *CORRECCION de errores de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical acumulado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical acumulado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de enero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, apartado 1, línea 2.<sup>a</sup>, donde dice: «...el presente Proyecto de Ley...»; debe decir: «...la presente Ley...». Igualmente, en el apartado 4, línea 16, de la Exposición de Motivos, donde dice: «...este Proyecto de Ley...»; debe decir: «...esta Ley...».

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**3779** *CONFLICTO positivo de competencia planteado por el Gobierno en relación con un total de 166 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, del conflicto positivo de competencia número 659/1984, promovido en relación con un total de 166 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, levantándose, en consecuencia, la suspensión de las Resoluciones citadas en el número 1 del auto de este Tribunal de 7 de febrero de 1985, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**3780** *ACUERDO entre el Gobierno de España y la Organización Internacional del Trabajo para el establecimiento de una Oficina de Correspondencia de la Organización en Madrid, hecho en Ginebra el 8 de noviembre de 1985.*

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN EN MADRID**

El Gobierno de España y la Organización Internacional del Trabajo;

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo ha decidido establecer una Oficina de Correspondencia en Madrid;

Considerando que el Gobierno de España ha informado a la Organización Internacional del Trabajo que está dispuesto a facilitar dicho establecimiento con arreglo a los términos que figuran más adelante,

Convienen en el siguiente Acuerdo:

### ARTÍCULO 1

La Oficina Internacional del Trabajo establecerá en la ciudad de Madrid una Oficina de Correspondencia para desempeñar las funciones propias de la misma y cualquier otra que le asigne el Director general de la Organización Internacional del Trabajo.

### ARTÍCULO 2

1. La Convención de 21 de noviembre de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismo Especializados de las Naciones Unidas y el anexo de 10 de julio de 1948 a dicha Convención, relativo a la Organización Internacional del Trabajo, instrumentos de los que España es parte, serán aplicables tanto a la Oficina de Correspondencia como al personal de la misma y a las personas mencionadas en la Convención y en el anexo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo, el Gobierno de España concederá a la Oficina de Correspondencia en Madrid y a las personas mencionadas en dicho inciso un trato no menos favorable del que el Gobierno otorgue a cualquier otra Organización Intergubernamental que tenga oficinas en Madrid o al personal de esas oficinas.

### ARTÍCULO 3

El Gobierno ejercerá la debida diligencia para garantizar la seguridad y la protección de los locales de la Oficina y de su personal.

### ARTÍCULO 4

1. El Gobierno proporcionará gratuitamente los locales adecuados y correrá enteramente con los gastos de mantenimiento de la Oficina, incluidos los de utilización de los servicios de comunicaciones telefónicas, radiotelegráficas y postales. Asimismo, el Gobierno pondrá a disposición del Director de la oficina, previa propuesta de éste, a dos funcionarios que inicialmente le asistirán y del que únicamente recibirán instrucciones con objeto de salvaguardar la independencia de la Oficina de las Autoridades nacionales.

2. La Organización Internacional del Trabajo sufragará el sueldo y demás gastos, incluidos los gastos de viaje, del Director de la Oficina de Correspondencia.

3. Cualquier cambio en la composición del personal de la Oficina que entrañe un gasto adicional será objeto de consultas entre las partes sobre el modo de financiación.

### ARTÍCULO 5

El Director general de la Oficina Internacional del Trabajo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, a su juicio, dicha inmunidad obstaculice el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización.

### ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo será interpretado a la luz de su fin principal de permitir que la Oficina de Correspondencia en Madrid desempeñe sus funciones y cumpla sus objetivos cabal y eficazmente.

### ARTÍCULO 7

España no incurrirá en responsabilidad internacional alguna por motivo de las actividades de la Oficina de Correspondencia en su territorio, por acciones u omisiones de ella o de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

### ARTÍCULO 8

1. Por lo que respecta a controversias de índole privada, el Director de la Oficina de Correspondencia adoptará medidas